

DECRETO DE ALCALDIA Nº 46 – 96 – MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

CONSIDERANDO:

Que. los Comités de Administración de los Servicios Higiénicos de los Mercados de Propiedad Municipal, son designados mediante elecciones internas, entre los comerciantes que tienen la condición de legítimos conductores de puestos.

Que, para llevar a cabo los Procesos Electorales, es necesario aprobar el respectivo Reglamento, que contiene las normas de procedimiento para ese fin.

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones, para constituir y/o renovar los Comités de Administración de los servicios higiénicos de los mercados de propiedad municipal; que consta de IX Capítulos, con 42 Artículos.

Dado en Trujillo a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE CONFORME A LEY

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL PARA RENOVAR EL COMITE DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS HIGIENICOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

I.- GENERALIDADES:

- Art. 1.-** La elección del Comité administrativo de Servicios Higiénicos de los Mercados Municipales se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.
- Art. 2.-** La Dirección de Subsistencias y Mercados, como órgano municipal, tiene a su cargo la Dirección, el control y la supervigilancia de los procesos electorales de los servicios higiénicos en los centros de abastos municipales, a mérito de la Resolución de Concejo N° 138- 95-MPT y Edicto N° O1-96-MPT.
- Art.3.-** Gozan del derecho de sufragio en las elecciones, los comerciantes legalmente posesionados de los puestos de los mercados municipales quienes deberán acreditar su licencia de conducir, autorización municipal de apertura, certificado de actividades, o Resolución de posesión así como de su Libreta Electoral.
- Art.4.-** El voto es obligatorio, hasta la edad de 70 años y facultativo para los mayores de esa edad.
- Art. 5.-** Las elecciones del Comité Administrativo de los servicios higiénicos, se hará por voto directo y secreto. En la votación se utilizará la cedula única, la lista que obtenga mayoría simple de los votos validamente emitidos, será la ganadora
- Art. 6.-** El Comité Administrativo de los Servicios Higiénicos, se renovará cada año, o en el plazo que la Municipalidad Provincial de Trujillo disponga.

II. - DEL COMITE ELECTORAL:

- Art. 7.-** La ejecución de las elecciones del Comité Administrativo de los Servicios Higiénicos estará a cargo del Comité Electoral de cada centro de abastos, que tendrá su sede en el respectivo mercado y dispondrá de la asesoría de Subsistencias y Mercados
- Art. 8.-** La elección de los Comités electorales se efectuará en asamblea general convocada por la Dirección de Subsistencias y Mercados, en el mismo Mercado, y se elegirá con la mayoría simple de los comerciantes asistentes. El Comité Electoral será elegido del total de los comerciantes registrados en el padrón electoral del mercado y se hará en presencia de todos los asistentes.
- Art. 9.-** En la asamblea se propondrán a diez (10) comerciantes que reúnen los requisitos que se indican en el Art. 42 del presente reglamento, de los cuales se elegirán cinco (5) quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, secretario, Vocal y dos Suplentes.
- Art. 10.** Cada uno de los comerciantes propuestos se le asignará o numerará en orden seguido desde el uno (1) hasta el diez (10) inclusive.
- Art. 11.-** En la Asamblea General, la Dirección de Subsistencias y Mercados, procederá a verificar, en acto público el sorteo de los tres (3) Miembros titulares de los dos (2) suplente del Comité Electoral del Mercado, el sorteo se ejecutará al siguiente procedimiento:
- a) Se depositarán en una ánfora diez (10) boletas o cédulas numeradas del 1 al 10.
 - b) Se extraerán de la ánfora 3 boletas o cédulas y se leerá a viva voz el número que en cada una de ellas está escrita, los tres comerciantes que figuran con los mismos números, quedarán designados miembros titulares siendo el primer número o boleta extraída el que corresponda al Presidente, la segunda boleta para Secretario y la tercera boleta para elegir el Vocal, quedando así conformado el Comité Electoral, de igual forma se procederá con los dos Suplentes.
 - c) A continuación se extraerán dos (2) cédulas o boletas una por una y a quienes corresponda el número de las cédulas extraídas, tendrán el carácter de miembros suplentes y reemplazarán a los titulares del Comité Electoral, por impedimento

debidamente comprobado en orden en que aparecieron los numerosa correspondientes a sus nombres.

Art. 12.- No pueden ser elegidos ni designados para integrar los Comités Electorales los actuales dirigentes de servicios higiénicos, los miembros de gremios, cualesquiera del mercado, los candidatos, ni sus personeros, ni quienes no reúnen las condiciones del Art. 4º

Art. 13.- El cargo de Miembro de un Comité Electoral es irrenunciable excepto en los casos de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 14.- Son atribuciones de del Comité Electoral de los mercados municipales:

14.1 Integrar la mesa de sufragio.

14.2 Designar el local donde se instalará y funcionará la Mesa de Sufragio.

14.3 Inscribir la lista o listas de candidatos al Comité Administrativo de Servicios Higiénicos.

14.4 Pronunciarse sobre las tachas que se planteen contra candidatos inscritos, resolviendo en primera instancia, será la Dirección de Subsistencias y Mercados quien resolverá en segunda y última instancia, en caso de presentarse apelación.

14.5 Conceder las apelaciones que interpongan los candidatos.

14.6 Numerar la lista o listas de Candidatos al Comité Administrativo de servicios Higiénicos, en orden correlativo de inscripción.

14.6.1. Publicar avisos que indicaran con exactitud y precisión la ubicación del local donde funcionará la mesa; el número y nombre de los candidatos por los que se puede sufragar y el nombre del personal que la compone.

14.7 Hacer el cómputo del escrutinio o conteo de votos

14.8 Proclamar a los elegidos.

14.9 Conocer las nulidades que se interpongan en contra de las elecciones y proclamación de los candidatos y conceder los recursos correspondientes elevándolas a la Dirección de Subsistencias y Mercados

14.10 Consultar a la Dirección de Subsistencias y Mercados, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento y poner en su conocimiento las infracciones o delitos que se cometieran durante el proceso.

Art. 15.- La Dirección de Subsistencias y Mercados, remitirá al Comité Electoral un ejemplar de la lista de electores o Padrón de Comerciantes del Mercado.

Art. 16.- El Comité de Administración de servicios higiénicos, estará constituido por un Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal (06 Miembros en total).

Art. 17. La solicitud de inscripción de una lista de candidatos del Comité Administrativo de Servicios Higiénicos, deberá ser inscrita con todos los integrantes, además de una relación de veinte (20) adherentes con la indicación de Libretas Electorales, número de puesto y que reúna los requisitos del

Art. 18.- Cerrada la inscripción, el Comité electoral publicará por medio de avisos o carteles, la lista o listas de candidatos inscritos, copias de todas las listas inscritas, serán enviadas a la Dirección de Subsistencias y Mercados obligatoriamente.

Art. 19. - La lista o listas inscritas podrán acreditar un personero ante el Comité electoral del mercado.

Art. 20.- La cedula de sufragio que se utilice, llevará impreso cuadriláteros que contendrán en cada uno los números que correspondan a las listas inscritas.
El elector anotará una cruz o una aspa que cruce el cuadrilátero que identificará a la lista de su preferencia

III.- DE LOS CANDIDATOS:

Art. 21.- Los candidato a miembros de los Comités de Administración de los servicios higiénicos, se presentarán a las elecciones conformando listas completas (Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal)

Art. 22.- Podrán ser candidatos los conductores de puesto, comprendidos en el art. 4º del presente Reglamento.

Art. 23.- No Podrán ser candidatos:

- a) Los conductores de puestos no comprendidos dentro del art. 4º del presente Reglamento.
- b) Quienes hayan abandonado el cargo de un Comité de Administración sin aviso o justificación.
- c) Los conductores de puestos que hayan sido retirados del cargo de un comité por diverso motivos.
- d) Quienes ocupan cargos diligénciales organizaciones gremiales, Instituciones cualquier índole del correspondiente mercado.
- e) Los conductores que tengan procesos judiciales con la Municipalidad o hayan sido sentenciados declarándolos culpables.

IV.- DE TACHAS DE IMPUGNACIONES:

Art. 24.- El Comité Electoral recibirá tachas a los candidatos dentro de las 24 horas de publicadas las listas; estas deberán ser debidamente sustentadas.

Art. 25.- El Comité Electoral resolverá en 24 horas las tachas, reclamos e impugnaciones.

Art. 26.- Toda impugnación al acto electoral, constará en las actas electorales estas deberán estar debidamente sustentadas con documentos probatorios.

Art. 27.- Toda impugnación deberá estar acompañado de un pago de S/. 50.00 nuevos soles.

De ser declarado fundada la impugnación y/o tacha lo cancelado se devolverá, en caso contrario queda en el Comité electoral para sufragar los gastos que ocasiona.

V.- DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS:

Art. 28.- El Comité Electoral procederá a proclamar la lista ganadora, inmediatamente terminado el escrutinio y de no contar con ninguna impugnación no resuelta al acto electoral.

VI. – DE LAS SANCIONES:

ART. 29.- El ó los conductores que violen la tranquilidad del proceso electoral serán separados de este y serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Mercados.

Art. 30.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o infamante. Las listas que violen esta disposición serán separados del proceso electoral.

Art. 31.- La Dirección de Subsistencias y Mercados de la Municipalidad Provincial de Trujillo, supervisará todo el proceso eleccionario y en caso de detectarse irregularidades, puede anular, suspender, postergar o tomar otra acción sobre el proceso electoral.

VII.- DEL ESCRUTINIO:

Art. 32.- El escrutinio en las mesas de sufragio es irreversible.

Art. 33.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en que el elector hubiese marcado mas de un número.
- b) Aquellos que llevasen escrito el nombre, firma, cualquier palabra, signo o señal.

Art. 34.- Al finalizar el escrutinio aplicará lo que se indica en el Art. 6º y proclamará a los que resulten elegidos para constituir el respectivo Comité Administrativo de Servicios Higiénicos.

Art. 35.- El Comité Electoral remitirá todo lo actuado a la Dirección de Subsistencias y Mercados, luego de concluida su gestión, como padrón de comerciantes, documentación recibida y remitida, constancia del acto de proclamación de la lista ganadora.

VIII. – DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES:

Art. 36.- La Dirección de Subsistencias y Mercados, podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa en lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos.
- c) Cuando los miembros del Comité Electoral hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe si la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuran en la lista de electores o padrón electoral.

Art. 37.- Los recursos de nulidad solo podrán ser interpuestos por los candidatos o personeros y se presentaran en el mismo proceso electoral y deberá registrarse en el acta electoral o de escrutinio debidamente fundamentado.

Art. 38.- El Comité Electoral en un plazo de 24 horas de finalizado el proceso electoral dará respuesta a los recursos de nulidad interpuestos.

IX.- DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 39.- Desde 24 horas antes del día señalado para elecciones, se suspenderá toda clase de propaganda.

Art. 40.- Está prohibido utilizar a vigilantes para que efectúen propaganda y hacer valer la influencia de sus cargos o para coactar la libertad de participación de los comerciantes.

Art. 41.- Los gastos administrativos del Comité Electoral, serán sufragados por el Comité de Administración de Servicios Higiénicos del Mercado vigente.

Art. 42.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento Electoral, serán resueltos por la Dirección de Subsistencias y Mercados.